



Con fecha 11 de marzo del 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, integrada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Diana Maribel Torres Torres, Joel Corral Alcantar, Fernando Rocha Amaro, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Ofelia Rentería Delgadillo, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 11 de marzo de 2020 y que la misma tiene como objeto establecer dentro de las atribuciones que tienen los ayuntamientos en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, la de promover programas y políticas públicas orientadas al uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías.

SEGUNDO. – Coincidimos con los iniciadores en cuanto a que el uso de las nuevas tecnologías es una herramienta que sin duda contribuye a poder garantizar a los adultos mayores el acceso al empleo, al comercio, a la información en términos generales, estos entre muchos otros rubros que efectivamente se pueden aprovechar en su beneficio.

Asimismo, que esta responsabilidad de inclusión de los adultos mayores a las necesidades actuales de la sociedad es responsabilidad de todos, es decir autoridades estatales y municipales, familias y sociedad en general.

TERCERO. – Según las estadísticas mundiales, la mayoría de usuarios de computadoras y de Internet oscila entre los 6 y 20 años de edad y nació en la era de las telecomunicaciones; por el contrario, los usuarios mayores de 60 años son minoría; no obstante, cada vez son más, lo que ayuda a disipar el estereotipo hacia este grupo poblacional ya que demuestra su capacidad para continuar aprendiendo y adaptándose al envejecimiento.

Las tecnologías permiten a los adultos mayores aumentar y mejorar su desarrollo tanto individual como social, así como contribuyen a mejorar su calidad de vida desde los puntos de vista técnico, económico, político y cultural.

Es importante mencionar que el contar con los conocimientos y habilidades para el uso de la gama de aplicaciones de Internet, les proporciona a los adultos mayores además de múltiples ventajas particulares, el aumento en su nivel de autoestima.

El acceso a las nuevas tecnologías permite que el adulto mayor se mantenga informado, actualizado y forme parte de una sociedad en constante evolución sin sentirse rezagados o discriminados.

CUARTO. - Aunado a lo anterior es de suma importancia manifestar que, a partir de la reforma en telecomunicaciones promulgada en 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ reconoce como un derecho, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y comunicación, para todas las mexicanas y mexicanos, por tanto, es considerado un derecho constitucional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

¹ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx), Artículo 6°, párrafo 3°



DECRETO No. 24

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 37 de la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 37...

I a la IV...

V. Promover la creación de Consejos Municipales para la atención de las personas adultas mayores;

VI. Formular, promover y desarrollar programas y políticas públicas orientadas al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación; y

VII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de noviembre del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.